



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo No. 11001 4189 034 **2023-00817** 00

Entra al despacho demanda ejecutiva promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SANTA CLARA P.H.** en contra de **RUBY STELLA URREGO** para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Una vez analizada la demanda se evidencia lo siguiente:

La parte ejecutante acude a este estrado judicial pidiendo administración de justicia y para el efecto presenta demanda ejecutiva singular. La cual contiene como título base de ejecución la certificación expedida por la copropiedad demandante. Una vez realizado el análisis de rigor en relación con la demanda, sus anexos y el documento aportado como base de recaudo dentro de las presentes diligencias, observa este Despacho que no es procedente librar el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento constitutivo del título complejo no reúne los requisitos exigidos por el Artículo 422 del Código General del Proceso para los títulos ejecutivos, el cual reza:

“...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

Nótese que el título arrimado como base de la ejecución no cumple con el requisito de ser exigible, pues si bien es cierto señala el mes de causación de cada uno de los rubros a ejecutar, no es menos cierto que señala con exactitud la data de vencimiento de los mismos.



FECHA	CUOTAS ADMINISTRACION	INTERESES DE MORA	CUOTA EXTRAORDINARIA FACHADAS	CUOTAS EXTRAORDINARIAS ZONAS COMUNES	ARRENDAMIENTO PARQUEADERO ADICIONAL	
ago-21	27.000,00	10.260,00		120.000,00		
sep-21	157.000,00	56.520,00		120.000,00		
oct-21	157.000,00	53.380,00				
nov-21	157.000,00	50.240,00			160.000,00	
dic-21	157.000,00	47.100,00			160.000,00	
ene-22	172.900,00	48.412,00			160.000,00	
feb-22	172.900,00	44.954,00			160.000,00	
mar-22	172.900,00	41.496,00			160.000,00	
abr-22	172.900,00	38.038,00	3.989.731,00		160.000,00	
may-22	172.900,00	34.580,00			160.000,00	
jun-22	172.900,00	31.122,00			160.000,00	
jul-22	172.900,00	27.664,00			160.000,00	
ago-22	172.900,00	24.206,00			160.000,00	
sep-22	172.900,00	20.748,00		120.000,00	160.000,00	
oct-22	172.900,00	17.290,00			160.000,00	
nov-22	172.900,00	13.832,00			160.000,00	
dic-22	172.900,00	10.374,00			160.000,00	
ene-23	200.600,00	8.024,00			160.000,00	
feb-23	200.600,00	4.012,00			160.000,00	
mar-23	200.600,00	0,00			160.000,00	
TOTALES	3.331.600,00	582.252,00	3.989.731,00	360.000,00	2.720.000	10.983.583,00

En este sentido, librar mandamiento de pago conforme lo depreca la ejecutante, es **IMPROCEDENTE** por cuanto el título ejecutivo aportado, no contiene una obligación **exigible**; por lo cual, al no ser subsanable dicha anomalía, deberá el Despacho abstenerse de librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

1. **NEGAR** mandamiento por vía ejecutiva singular dentro de la demanda promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SANTA CLARA P.H.** en contra de **RUBY STELLA URREGO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. **HÁGASE** entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.
3. **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.03 hoy, 26 de enero de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.